



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñon á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR. -- Núm. 84.

QUINTAS.

REEMPLAZO ORDINARIO DE 1870.

Si bien por mi circular del 14 de Enero último, inserta en el Boletín oficial del 9 de Febrero siguiente, y por la de 15 del mismo mes, de la Excm. Diputación de esta provincia; publicada en el número 20 correspondiente al 18 de dicho mes de Febrero, se encarga á todos los Ayuntamientos el mas exacto cumplimiento de la ley vigente de Quintas de 50 de Enero de 1856, en cuanto á las operaciones preliminares para llevar á efecto el recemplazo del presente año, y de que aquellas se hagan en las épocas modo y forma que en la misma ley se de-

terminan; como quiera que en telegrama circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que acabo de recibir, se me ordena que cuide de que las operaciones del sorteo para la quinta antedicha se verifiquen precisamente en el primer domingo de Abril próximo con arreglo al art. 58 de la referida ley, y no puedo menos de recordar á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de este servicio; confiando del celo y patriotismo que distingue á sus individuos, procurarán no solo de que dicho acto se efectúe con el mayor orden y legalidad, sino que tambien de que se apresurarán á remitirme las dos copias del acta del mencionado sorteo, para cuya redacción cuidarán los Secretarios de tener á la vista en artículo 70 y la referida circular de la Excm. Diputación. Leon y Marzo á 29 de 1870.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

Reduccion al sistema métrico ó sea equivalencia en raciones.

Racion de pan, de 70 decágramos.	0 087
Racion de cebada, de 6, 9375 litros.	0 216
Quintal métrico de paja.	2 478
Litro de aceite.	0 550
Quintal métrico de carbon.	2 661
Y quintal métrico de leña.	1 261

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas raciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real Orden circular de 15 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850. Leon 24 de Marzo de 1870.—El Presidente=*Vicente Lobit*.—P. A. O. L. D. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

En la Gaceta correspondiente al 26 de Febrero último se halla inserta la proposición y el decreto siguientes.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Escuela de primera enseñanza tiene por principal objeto cultivar la inteligencia y formar el corazón de la juventud, devolviendo á la sociedad sus hijos dotados de la instrucción necesaria para que sean después dignos ciudadanos. Con el propósito de alcanzar tan elevado fin las naciones mas adelantadas han dado un lugar preferente, entre las materias que abraza la instrucción primaria, á los elementos del derecho positivo en sus principales ramos, ó cuando ménos á la enseñanza del Código fundamental político que á ningún ciudadano le es dado desconocer, siendo la garantía más firme de sus derechos y la norma á que deben ajustarse todos los actos de la vida pública. La enseñanza, por consiguiente, de nuestra Constitución democrática sería de todo punto indispensable en las Escuelas primarias, aunque sólo fuera porque en ella se reconocen el derecho universal de sufragio, que á todos ofrece intervencion igual en los actos más graves y

decisivos de la vida pública, y porque su título primero es la consagración solomne, por primera vez hecha en nuestra España, de los imprescriptibles derechos de la personalidad humana.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1870. —El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de la Constitución del Estado es obligatoria, desde la publicación del presente decreto, en las Escuelas Normales y en todas las públicas de primera enseñanza de la Nación.

Art. 2.º Los Maestros de las Escuelas públicas expondrán libro y sencillamente al alcance de los niños la Constitución, haciéndoles fiar á la memoria, por lo ménos, el título primero de la misma.

Art. 3.º Las Juntas provinciales y los Inspectores de pri-

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

SUMINISTROS.

Núm. 85.

Precios que esta Diputación provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Marzo; á saber:

Artículos.

	Esc.	Mil.
Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas.	0	087
Fanega de cebada.	1	728
Arroba de paja.	0	285
Arroba de aceite.	6	911
Arroba de carbon vegetal.	0	306
Y arroba de leña.	0	145

mera enseñanza quedan encargados de vigilar por el cumplimiento de este decreto

Dado en Madrid á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta. —Francisco Serrano, —El Ministro de Fomento, José Benegasaray.

En su virtud y cumpliendo esta Junta en la parte que le incumba, con lo que en el precedente Decreto se ordena, ha acordado su inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza de todas clases y grados, encargando á estos incumbran, si aun no lo hubieren hecho, en el programa de las materias que en las de su respectivo cargo sean objeto de la enseñanza, la del código fundamental del Estado en la forma y con la extensión que se les señala en el artículo 2.º del preinserto Decreto, y adquirida desde luego para los niños pobres, los ejemplares que consistieren necesarios, haciendo uso al efecto de la consignación que para gastos imprevistos se les ha autorizado, en los presupuestos del corriente año económico, y á falta de ella, de las economías que hayan podido realizar en los demás gastos aprobados; y á las Juntas locales que vigilar el puntual cumplimiento del repetido decreto, adoptando para ello las demás disposiciones que su ilustración y celo le sugiera como más eficaces, y dando cuenta en su caso á esta provincial de toda omisión, ó falta que sobre el particular notare y no esté en sus facultades corregir. Leon 17 de Marzo de 1870.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Impuesto especial de Grandezas y Títulos.

Se reclama á los poseedores de Títulos que residan en esta provincia ó á sus apoderados, para que en el término de 15 dias exhiban en esta Administración, Sección de contribuciones, los oportunos documentos que acrediten la legalidad de su uso en los términos que se previene.

En orden de S. A. el Regente del Reino, espedita por el Ministro de Hacienda con fecha 28 de Febrero próximo anterior, inserta en la Gaceta del dia 11 del mismo núm. 70 se dictan varias disposiciones encaminadas á regularizar el uso legal de los títulos del Reino y Extranjeros, y procurar el mayor ingreso po-

sible por este impuesto establecido por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Cumpliendo, pues, esta Administración con lo preceptuado en la citada orden, llama y emplaza á los poseedores de títulos que residen en esta provincia, para que en el término de 15 dias improrrogables, á contar desde 1.º de Abril entrante, presenten en la misma, Sección de contribuciones, los oportunos documentos que acrediten el uso legítimo de aquellos, ó remitan nota firmada, expresiva de las fechas en que obtuvieron las cédulas de concesión, confirmación, sucesión ó autorización. Igualmente se previene á los apoderados ó representantes de los poseedores de aquellos que, sin residir en esta provincia, aparecen comprendidos en los amillaramientos de la riqueza territorial, remitan también nota expresiva del punto de residencia de su principal, y este es conocido por otro título del que figura en los espresados documentos.

Como de no cumplirse por los interesados con lo que anteriormente queda relacionado en el plazo que al objeto se les señala, les parará el consiguiente perjuicio; los Sres. Alcaldes populares, notificarán la presente circular á los dueños de grandezas y títulos ó sus apoderados que residan en los pueblos de su jurisdicción dando cuenta á esta oficina de haberlo verificado. Leon 28 de Marzo de 1870.—El Gefe económico, Julian Garcia Rivas.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores, que á continuación se expresan y á quienes debe hacerse la notificación administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo cual se les remiten con esta fecha las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 dias.

Remate del 24 de Setiembre de 1869.

ESCRIBANO VALUNAS.

Centimos mil.

Número 48.100 In-

ventario antiguo: La casa y huerta á ella adyacentes, denominada del Priorato, sita en Algadefe, rematada por D. Esteban de la Hoz, vecino de Valdeca de 147 Juan, en. 10000

Remate del 14 de Febrero de 1870.

Núm. 219 id. Un prado en Leon de la colgiata de S. Isidro rematado por D. Mauricio Gonzalez, en. 2500

Núm. 46.950. Una heredad en la Losilla de la cofradia de San Roque, rematada por Don Gerónimo Lopez, vecino de Bñnar, en. 115

Núm. 46.947. Otra id. en Oville de la cofradia de San Pelayo, ramatada por D. Santos Martinez Carretero, vecino de Oville, en. 130

Núm. 46.951. Otra id. en Voznuevo de su cofradia de apimas, rematada por D. José Rodriguez Merino, vecino de Voznuevo, en. 114

Núm. 46.827. Otra id. en Canedo de la cofradia de Nuestra Señora de las Candelas, rematada por D. Emilio Osorio, vecino de Arganza, en. 110 250

Núm. 32.624. Una tierra en Santa Marina del Rey de su cofradia Sacramental, rematada por D. Celedonio Sanchez, vecino de Santa Marina del Rey, en. 3850

Núm 44.402. Una heredad en Piedralva de la fábrica de San Andrés, rematada por D. Isidro Garcia, vecino de Piedralva, en. 327

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se egecute la notificación por medio de sus dependientes, se devuelva el talon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados, los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el dia en que se hace la notificación y su el que se devuelve á la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente, que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuación las disposiciones que han de tenerse presentes.

1.ª Se buscará desde luego el rematante en el domicilio que espreso en la subasta, y si este



resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firmó el recibo.

2.ª Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su muger, hijos, o herederos dependientes, y si ninguno de ellos se presentare se dará al vecino más inmediato.

3.ª El Comisionado obteniendo el auxilio del Gobernador si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.

4.ª Cuando de los testigos de abono residu en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que haga llegar al interesado.

5.ª En las cédulas se ha de espresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las recojan no sepan firmar, escribirán la nota en que está conste, dos testigos. Leon 28 Marzo 1870.—El Gefe económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Don Mauricio González Reyero, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento se celebrará subasta en la Secretaría del mismo el domingo 31 de Abril próximo á las doce de la mañana, para adjudicar al que haga proposición más ventajosa, la obra de colocación de una acera de metro y medio de ancho, desde el ángulo de la casa de los Guzmanes hasta el arco de Santo Domingo, siendo de cuenta del contratista todos los materiales necesarios para dicha obra. El tipo para admision de posturas, es la cantidad de escudos 891,822 ó rs. vn. 8918,22. Las condiciones están de manifiesto en la mencionada Secretaria, y el que quiera mostrarse licitador, ha de consignar en la Depositaria municipal 300 rs. en garantía de la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al siguiente modelo:

D. N. N. . . . vecino de se comprometo á colocar, siendo de su cuenta todos los materiales y demás gastos, una acera de metro y medio de ancho, desde el ángulo de la casa de los Guzmanes hasta el arco de Sto. Domingo, con arreglo á las condiciones de que está enterado, y acepta, por la cantidad de

(Fecha y firma.)

Leon 24 de Marzo de 1870.—Mauricio González Reyero.

Alcaldía popular de Ardon.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento para el próximo año económico de mil ochocientos setenta y seis, se previene a todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporación, relaciones de las alteraciones sufridas en sus riquezas, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna. Ardon y Marzo 19 de 1870.—El Alcalde Bernardino Alvarez.

En la rectificación que se verificó en este Ayuntamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual, se había incluido el mozo Pablo Mateos Casado hijo de Gaspar y de Estefanía por hallarse comprendido en la vigente ley de reemplazos, y como se ignore su paradero, se le hace saber por medio del presente edicto, se presente en esta Alcaldía a usar de su derecho. Ardon y Marzo 25 de 1870. El Alcalde, Bernardino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villahornate.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1870 a 71, se previene a todos los contribuyentes que posean fincas, foros, censos, ganados y demás sujetos al pago de la misma, en el término jurisdiccional de este municipio presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido sin haberlo verificado, además de no ser oídos de agravios, les parará el perjuicio consiguiente. Villahornate Marzo 21 de 1870.—El Alcalde, Carlos Castellanos.

Terminado por la Junta repartidora del impuesto personal de este Ayuntamiento, la regulación y clasificación de haberes de cada contribuyente, en atención a no haberse presentado las relaciones juradas que previenen los artículos 25, y siguientes, de la instrucción y de las facultades que esta Ley concede, se hace saber al público hallarse de ma-

nifesto en la Secretaría del mismo por término de seis días, el repartimiento ejecutado, para que según el artículo 37 presenten las reclamaciones de agravios que se crean asistidos, con apercibimiento de que transcurrido dicho término que se contará desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial sin haberlo verificado, no serán oídos. Villahornate Marzo 20 de 1870.—El Alcalde, Carlos Castellanos.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina.

Por el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto provisional formado sobre todos los contribuyentes en territorial para el pago de la mensura y deslinde que se está practicando en todas las fincas que contiene el término de este Ayuntamiento, y para que llegue a conocimiento de los interesados, se anuncia públicamente a fin de que el que quiera hacer reclamación sobre los particulares de dicho reparto lo verifique en los expresados 15 días, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Santovenia de la Valdovina Marzo 22 de 1869.—José Fernandez Lopez.

Alcaldía popular de Villaturiel.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto y oportunidad a la rectificación del amillaramiento de la riqueza sujeta a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 a 1871, se previene a todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de las alteraciones sufridas de su riqueza desde la última rectificación, debiendo ser arregladas a las instrucciones vigentes, advirtiéndoles que de no presentarlos, la Junta obrará por los datos que tenga. Villaturiel 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Miguel Llamazares.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir

de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1870 a 71, se previene a todos los que posean fincas en el término jurisdiccional de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, la Junta procederá con arreglo a las instrucciones que la ley concede. Santiago Millas 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde Manuel Alonso Perez.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre.

D. Fernando Acevedo, Alcalde del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre.

Hago saber: que para confeccionar tanto el amillaramiento como el repartimiento de la contribución inmueble cultivo y ganadería base principal por donde se han de fijar las utilidades del repartimiento para el año económico entrante, se hace preciso, que tanto los vecinos como forasteros presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, para que con vista de ellas, pueda la Junta ocuparse en los trabajos preparatorios que se le están encomendados, y pasados, procederá a lo que determina la instrucción vigente. Dado en Oseja y Marzo 21 de 1870.—Fernando Acevedo.

Alcaldía Constitucional de Riello.

D. Pedro Palaez, Alcalde popular del Ayuntamiento de Riello.

Para llevar a efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo a la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional prevengo a todos los vecinos y forasteros que deben contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que desde el año anterior hubiesen habido traslación de dominio, presentando con ellas los documentos traslativos registrados en el de la propiedad con la nota de haber pagado el impuesto hipotecario según está mandado; lo que verificarán a término de quince días después de anunciarse el presente en el Boletín oficial de la provincia parándose al que no lo haga el perjuicio consiguiente. Riello Marzo 22 de 1870.—Pedro Palaez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza a Inés Rodriguez Argüello, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, tendera en ambulancia, para que se presente en la cárcel Nacional del partido, a fin de hacerla saber la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se la siguió por una pieza de tartapillo del comercio de la viona é hijos de Mercadillo de esta ciudad, y cumplir dos meses de arresto mayor a que está condenada; encargando a todos los Alcaldes destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios de justicia, procedan a su busca y captura, remitiéndola a este Juzgado y su cárcel Nacional con toda seguridad.

Dado en Leon a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis — Francisco Montes.— Por mandado de su Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lic. D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa Riaño y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo a D. Andrés Cima de Villa Alonso, soltero, natural de Lario, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por conspiración carlista, pues pasados sin verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Riaño y Marzo veinte y uno de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Garcia Diez.—De su orden, Manuel Vega.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido por vacante.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza a José Garcia Martinez, hijo de Gabriel y Petra, de treinta y seis años de edad vecino de Herberos de Jamiz de donde se ausentó a mediados de Enero último, con dirección a Medina del Campo a fin de colocarse en los trabajos, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública a contestar a los cargos que le resultan en la causa de oficio que se sigue sobre robo de efectos, a su padre, y Juan Mateos, sus convecinos, el nueve de dicho Enero, apercibidos que de no

verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Y se ruega á todas las autoridades se sirvan dictar las órdenes necesarias para conseguir la captura y remisión con seguridad á este Juzgado del José García, según se ha acordado en la referida causa.

La Bañeza veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Mannel Ferrero Santos.—De su órden, Miguél Cadorniga.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia del partido de Sabagu.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Tomás García Maceira, y José Díaz Perez, de naturaleza y vecindad ignorada, para que comparezcan en la recaudación de costas de este Juzgado, á satisfacer las que adeudan de la causa que se les siguió por delito de robo, en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sabagun á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Antonio de Prado.

Don Esteban Monereo, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercero edicto se cita, llama y emplaza á Máximo Bardón, natural de Inicio, Manuel Vilayo y Simon Garcia, que son de Canales, á fin de que en el término de treinta días contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á ser indagados y responder á los cargos que contra ellos resulta en la causa que estoy instruyendo de oficio por el delito de rebelion en sentido carlista, con apercibimiento que de no verificarlo se continuará en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murias de Paredes á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Felix Martinez.

D. Guillermo Mateo Alonso, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de la villa de Boñar.

Certifico: que promovida demanda verbal en este Juzgado de

paz por D. Vicente Gonzalez Fernandez vecino de Valdepiélagu, en nombre y con poder de Don Mariano Fernandez Gonzalez vecino de Leon, contra José Villa que lo es de las Bodas, en reclamacion de sesenta escudos, recayó en rebeldía de este la siguiente sentencia. En la Villa de Boñar, á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta, el Señor D. Ramon Sanchez Carrasco, Juez de paz de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal y

Resultando: que D. Vicente Gonzalez Fernandez como apoderado de D. Mariano Fernandez vecino de Leon, demandó á juicio verbal á José Villa vecino de las Bodas por cantidad de sesenta escudos que este habla recibido de aquel en calidad de préstamo y sin interés alguno.

Resultando: que para el seguro de la expresada cantidad, otorgó el Villa escritura pública á favor del D. Mariano, obligándose á devolvérsela para el día diez y nueve de Octubre del año próximo pasado, así como también á pagarle las costas y demás gastos que por su insolvencia se ocasionasen.

Resultando: que no habiendo sido habido el Villa, al hacerle la citacion, se verificó esta por cédula que se entregó á su muger Clara Rubin, arreglándose de todo la correspondiente diligencia que firmó un testigo á ruego por no haber hecho ella, y que no obstante esto, no compareció á la celebracion del juicio.

Considerando: que el documento producido por la parte demandante tiene carácter legal como instrumento público, y en su consecuencia, que probó bien y cumplidamente su derecho, sin que el demandado pudiese excepcionar nada en contrario por su falta de comparecencia al acto, constituyéndose por lo tanto en rebeldía, dicho Sr. Juez por ante mi Secretario falla: que debia de condenar y condena en rebeldía al expresado José Villa, al pago de los sesenta escudos reclamados, y al de las costas causadas, y demás á que diese lugar, todo al término de quinto día.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma, de que yo secretario certifico.—Ramon Sanchez Carrasco.—Guillermo Mateo. Así literalmente resulta del original que archivado queda en mi Secretaría al que me requirio; y para que tenga lugar su inserción en el Boletín de la provincia, espido la presente visada por el Sr. Juez en Boñar á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—V. B.—Ramon Sanchez Carrasco.—Guillermo Mateo, Secretario.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mannel Morodo, Mateo Alvarez, Francisco Barrero Morodo, Antonio Alvarez, Domingo Quiroga, Leonarda Lopez, Juan Gonzalez, Alonso Gonzalez, Juan Fernandez, Isidro Lopez, Manuel Lopez y su hermana Josefa Lopez, José Fernandez, Santiago Morodo, Manuel Cadeñas, Josefa Suarez, Ignacio Alvarez, Francisco Alvarez, Gregorio Suarez, Santiago Gonzalez, Manuel Fernandez Barrero, Alvaro Cunedo, Gabriel Alonso y Juan Morodo, vecinos de Balouta, Ayuntamiento de Candin, para que en el término de nueve días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á declarar en la sumaria que se instruye sobre el incendio que de todo el pueblo de Balouta ocurrido en diez de Noviembre del año último, y á manifestar si quieren ó no ser parte en el procedimiento bajo apercibimiento expreso de tenerlos por apartado.

Dado en Villafranca de Bierzo á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta.—Victorino Luna.—Por su mandado, Estéban Fernandez Tegerina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Guardia civil.—Primer Gefe.—Décimo tercio.

A las tres de la tarde del día cuatro de Abril próximo, se vende un buen caballo de este tercio que sirve no solo para montar, sino que es muy apropiado para semental. Las personas que deseen interesarse en su compra pueden hallarse el día y hora citada en la plaza de S. Isidro en esta ciudad. Leon 24 de Marzo de 1870.—El Coronel primer Gefe, Pedro Garcia Permuy.

Direccion general del Tesoro público.

En el sorteo de Loterías celebrado el 14 del corriente para adjudicar el premio de 250 escudos con elido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Juliana Almarza, hija de

D. Vicente, sargento de la M. N. muerto en el campo del honor. Leon Marzo 22 de 1870.—Prudencio Iglesias.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Abril de 1870.

Ha de constar de 30 000 billetes, á precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de un escudo la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.494, importantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS	ESCUDOS
1 de	30.000
1 de	16.000
1 de	8.000
1 de	4.000
20 de 1.000	20.000
1.470 de 100	147.000
1.494	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con superior permiso se establece en la villa de Palacios de la Valduerna partido de la Bañeza, los viernes de cada semana un mercado en el que se puede veadar toda clase de ganados y ganados sin exigir ningun derecho, dando principio el viernes veinticinco del corriente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Palacios de la Valduerna á 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Felipe Rodriguez.

Imprenta de Miñon.